

tor, dar cuenta a la Jefatura Sanitaria del Cuerpo, de haber cumplimentado todas las órdenes que reciba, cursar los partes y estadísticas reglamentarias y remitir todas las relaciones y certificados que se pidan expresamente. Cuando se refieran a aprobación, admisiones, despidos, bajas o amortizaciones de personal, deberá someterlo a la Jefatura Sanitaria.

Artículo 9.º Serán asimismo funciones del Director del Hospital, informar para su aprobación a la Jefatura Sanitaria del Cuerpo, de:

a) Las cuentas mensuales que le presenten los Administradores de los Hospitales.

b) Propuesta de adquisición de material sanitario cuando su importancia así lo requiera.

c) Sobre los proyectos de modificación de los locales en que estén instalados los Hospitales.

d) Sobre las modificaciones, ampliaciones o creación de nuevos servicios en el Hospital.

e) Inspeccionará el suministro de víveres y efectos comprados con destino al Hospital.

f) Inspeccionará también la calidad y condimentación de las comidas que se sirven a los hospitalizados.

g) Resolverá las quejas que presenten los enfermos o heridos, así como el personal del Hospital, pero dichas quejas para ser atendidas, habrá de recibir las por conducto reglamentario y por escrito.

Artículo 10. En caso de ausencia o enfermedad, el Director será suplido por el Médico más antiguo de los que prestan servicio en el Establecimiento, hasta tanto resuelva la Jefatura Sanitaria.

De los Médicos Jefes de Sección

Artículo 11. En cada Hospital habrá tantas Secciones como la Jefatura de Sanidad crea conveniente. El Médico encargado de una Sección es Jefe de ella y como tal, responsable del buen funcionamiento de la misma, tanto desde el punto de vista técnico como del buen orden, disciplina y comportamiento del personal allí destinado.

Artículo 12. El Jefe de Sección pasará con mínimo una visita diaria, o cuantas considere necesarias para la buena asistencia de los heridos y enfermos. Cuidará de que tengan su historia clínica, dará cuenta al Director del Hospital, de las novedades del día y propondrá los análisis y exámenes radiográficos que crea conveniente. Firmará las prescripciones en el libretín, haciendo constar, en su caso, el régimen alimenticio a que debe ser sometido el herido o enfermo.

Artículo 13. Los Jefes de Sección turnarán con el Director en las guar-

dias y con los demás Facultativos del Establecimiento, y únicamente en el caso de que por la Jefatura Sanitaria se considere oportuno el nombramiento de Médico residente, serán relevados de la guardia nocturna, estableciéndose por la Dirección del Hospital, turnos para la guardia de día.

Artículo 14. Cuando la Dirección del Hospital lo estime conveniente, nombrará, dando cuenta a la Jefatura de Sanidad, un turno de servicio quirúrgico permanente, compuesto por un equipo quirúrgico.

Artículo 15. El Médico de guardia y en su caso el Médico residente, serán la Autoridad máxima del Hospital en ausencia del Director, siendo el encargado de cumplir y hacer cumplir cuanto se cita en este Reglamento.

Artículo 16. El equipo quirúrgico estará integrado por un Cirujano Jefe, un Ayudante Médico, un anestesista, un instrumentista, y dos Enfermeras tituladas. El instrumentista y el anestesista serán Practicantes titulados. Los equipos quirúrgicos dispondrán de un material móvil, previsto por la Jefatura Sanitaria, dispuesto a trasladarse donde las circunstancias lo exijan.

Artículo 17. Los Médicos especialistas se atenderán en cada caso a las normas generales que se dicten en el presente Reglamento, proponiendo al Director de cada Establecimiento las horas de visita, de consulta y de intervención.

Artículo 18. En los Hospitales que se crea conveniente por la Jefatura Sanitaria, se instalarán Clínicas especializadas, cuyos Jefes de atenderán al Reglamento de los Jefes de Sección.

Del Farmacéutico

Artículo 19. El Farmacéutico del Hospital (que tendrá la categoría de Oficial), será el Jefe de este servicio y tendrá a su cargo todos los productos y medicamentos de la Farmacia del Establecimiento. No despachará otras recetas que aquellas que extiendan los Facultativos del Hospital, consignando la sala, cama y nombre del paciente.

Artículo 20. Allí donde convenga se establecerá un Parque Sanitario, para atender las necesidades perentorias de los Botiquines de los Grupos, que tendrá a su inmediato cargo. No pudiendo despachar otros pedidos que los que formule el Oficial Médico del Grupo con el visto bueno del Jefe de Sanidad de la Zona.

Artículo 21. Mensualmente formulará petición de productos y resumen de fórmulas, medicamentos y productos servidos en el anterior.

Artículo 22. Estará para todos los

efectos a las inmediatas órdenes del Director del Hospital.

De los Practicantes

Artículo 23. Los Practicantes pertenecerán al Cuerpo de Seguridad Uniformado.

Artículo 24. El personal de Practicantes desempeñará en los Hospitales del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), las funciones propias de los auxiliares técnicos de esta índole. Estarán encargados de practicar curas, aplicar inyecciones, colocar apósitos con arreglo a las prescripciones de los Jefes de Sección. Turnarán en las guardias que se señalen por la Dirección del Hospital y estarán presentes en la visita de los Médicos, cumpliendo los cometidos que sean ordenados por estos.

Artículo 25. Les estará terminantemente prohibido el imponer plan alguno y resolver por sí mismo el ingreso de heridos o enfermos en el Hospital. Avisarán al Médico de guardia cuando se agrave algún hospitalizado.

Artículo 26. El Director del Hospital designará un Practicante que estará ocupado de la Sección de rayos X, encargándose de todo lo concerniente al gabinete y teniendo el deber de hacer todas las radiografías que vengan avaladas con el visto bueno del Director del Hospital; los tratamientos electroterápicos que ordenen los Facultativos. Este Practicante encargado de la Sección de rayos X, estará relevado de todo servicio de Sala, menos el de hacer las guardias que por el turno le correspondan.

Artículo 27. El Director del Hospital designará un Practicante encargado del protocolo del Botiquín, cuidando de que cumpla el reparto medicamentoso de acuerdo con las prescripciones del Facultativo. Este Practicante no estará relevado de ninguna clase de servicio que como tal le corresponda.

Artículo 28. El Director del Hospital designará un Practicante que lleve el protocolo del Laboratorio, cuidando de que los análisis ordenados por los Médicos se verifiquen inmediatamente. Este Practicante no estará relevado de ninguno de los servicios que como tal le correspondan.

Artículo 29. Los Practicantes encargados de los servicios especiales a que se refieren los tres artículos anteriores, llevarán un fichero y no podrán entregar ningún documento sin previa orden del Director, cuidando en este caso de dejar constancia de la suerte del documento.

Artículo 30. Asimismo se designará, según la importancia del Establecimiento, uno o dos Practicantes que ayuda-